

Interlocutorio: No. 16
Proceso: Restitución Inmueble -Ejecutivo minima cuantía
Demandante: Fernando Calvo de los Ríos
Demandada: Natalia Rodríguez Bernal / Rosa Esther Bernal Ramirez
Radicado: 2020-00082-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Con fecha del veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021), por parte de esta dependencia judicial, se libró la orden de pago implorada por la parte demandante; teniendo como título de recaudo la sentencia proferida dentro del presente trámite verbal sumario de restitución de bien inmueble arrendado. En dicha providencia se ordenó a las ejecutadas NATALIA RODRIGUEZ BERNAL Y ROSA ESTHER BERNAL RAMIREZ, cancelar a su demandante las siguientes sumas de dinero:

- Por los cánones de arrendamiento en mora de pagar desde el 12 de mayo de 2020 hasta el 28 de julio de 2020 liquidados así:
- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) período comprendido entre el 12 de mayo de 2020 al 12 de junio de 2020.
- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) período comprendido entre el 12 de junio de 2020 al 12 de julio de 2020.
- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000), período comprendido entre el 12 de julio de 2020 al 28 de julio de 2020.
- Por los servicios de energía, acueducto, alcantarillado y aseo, que dejó de pagar la parte deudora, de acuerdo con el historial de pagos y certificaciones expedidas por la Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC SA ESP y del señor Administrador de EMPOCALDAS S.A., ESP, valores que se encuentran con saldo en mora, y que se liquidarán de la siguiente manera:
- Por concepto de energía la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$276.258).
- Por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$234.168).
- Los valores señalados, deberán ser cancelados con sus respectivos intereses bancarios a la tasa máxima legal permitida, en virtud a la mora causada.

Ahora, del dossier se desprende que el mandamiento de pago fue debidamente notificado por estado No. 29 el 23 de junio de 2021, y las aquí accionadas no contestaron y menos elevaron algún tipo de excepción, por lo que en esta

Interlocutorio: No. 16
Proceso: Restitución Inmueble -Ejecutivo minima cuantía
Demandante: Fernando Calvo de los Ríos
Demandada: Natalia Rodríguez Bernal / Rosa Esther Bernal Ramirez
Radicado: 2020-00082-00

oportunidad el despacho no cuenta con un camino diferente que dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, que dice:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Así pues, en virtud del principio de control de legalidad de que trata el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, este despacho judicial no encuentra hasta lo aquí actuado, vicio que acarree nulidad que haya de ser saneada ya que esta operadora judicial es la competente para conocer y desatar la litis, la demanda no presenta defectos de forma, las partes tienen capacidad para comparecer al proceso; así mismo el título valor presentado como base de la ejecución, cumple con los requisitos generales de que trata el artículo 621 del C. de Comercio y los especiales del apartado 671 in fine, como también de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible, proveniente de la deudora constituyendo plena prueba en su contra y a favor de su acreedora demandante, tratándose por lo tanto de título ejecutivo.

Por tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL de Riosucio Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha veintidós (22) de junio de 2021, en el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por FERNANDO CALVO DE LOS RÍOS en frente de NATALIA RODRÍGUEZ Y ROSA ESTHER BERNAL RAMÍREZ, en razón a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: ORDENA la práctica de la liquidación del crédito, la que, conforme lo señala el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, podrá presentarse por cualquiera de las partes.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, en la que en su debida oportunidad deberán liquidarse por secretaría.

CUARTO: TENER en cuenta que contra la presente sentencia no procede recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ